

**COMPLEMENTA PLAN DE RETIRO Y DISPOSICIÓN
FINAL DE RESIDUOS EN SITIOS AUTORIZADOS,
APROBADO POR RESOLUCIÓN EXENTA N°905, DE
FECHA 29 DE MAYO DE 2020 DE LA
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

RESOLUCIÓN EXENTA N°981

Santiago, 10 de junio de 2020

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°424, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente y sus modificaciones; en el expediente administrativo de requerimiento de ingreso REQ-001-2020; en la Resolución Exenta N°769, de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el Instructivo para la Tramitación de los Requerimientos de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el Decreto N°31, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán, en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra a don Emanuel Ibarra Soto en el cargo de Fiscal; en la Resolución Exenta N°287, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente que establece orden de subrogancia para el cargo de Fiscal; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA" o "Superintendencia") fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2° Que, la letra i) del artículo 3º de la LOSMA, establece que la SMA tiene entre otras funciones y atribuciones, el requerir, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, "SEA"), mediante resolución fundada y bajo apercibimiento de sanción, a los titulares de proyectos o actividades que conforme al artículo 10 de la Ley N°19.300, debieron someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA") y no cuenten con una resolución de calificación ambiental, para que sometan a dicho sistema el estudio o declaración de impacto ambiental correspondiente.

3º Que, en el marco de las referidas atribuciones, mediante Resolución Exenta Nº36, de fecha 9 de enero de 2020, esta Superintendencia dio inicio a un procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA, bajo el ROL REQ-001-2020, en contra de la empresa Productos Químicos Algina S.A., en su carácter de titular del proyecto “Planta Procesadora de Algas – Fundo El Panul”.

4º Que, por otro lado, en el contexto de la Reclamación ante el Segundo Tribunal Ambiental, ROL R-177-2018, asociada a la materia del procedimiento individualizado en el considerando anterior, se resolvió con fecha 27 de abril de 2020, respecto a una medida cautelar consistente en el retiro de residuos objeto de la elusión levantada, que las medidas asociadas a su cumplimiento, correspondí a la Superintendencia. Adicionalmente, con fecha 18 de mayo de 2020, luego de una presentación de la parte reclamante, el Segundo Tribunal Ambiental, en lo relevante para este procedimiento ordena a la Superintendencia que en el término de 30 días hábiles y dentro del marco de nuestras atribuciones, dispusiera de los medios institucionales para hacer efectivo el retiro de los residuos denunciados.

5º Que, mediante Resolución Exenta Nº905, de fecha 29 de mayo de 2020, la Superintendencia previo a resolver el procedimiento REQ-001-2020 “Aprueba Plan de Retiro y Disposición Final de Residuos en Sitios Autorizados”.

6º Que, el punto resolutivo segundo de la Resolución Exenta Nº905, establece las particularidades del Plan de Retiro. Además, en lo que refiere al plazo de ejecución, el considerando 14º punto (vi), establece lo siguiente:

“Plazos. En el “Plan de Retiro y Disposición de Arenas, Fundo El Panul”, el retiro de los residuos se realizará en horario diurno, de lunes a viernes, contabilizando un total de entre 14 y 16 días de trabajo, los cuales serían ejecutados en un plazo máximo de 6 meses a contar de la aprobación del Plan.

Al respecto, se considera pertinente el plazo de 6 meses, durante el cual debiese estar contemplado los tiempos para tramitar la resolución de “Autorización de disposición final de residuos sólidos industriales fuera del predio”, de acuerdo a lo dispuesto en el D.S. Nº594/1999 del MINSAL. No obstante, dicho plazo, atendiendo lo dispuesto por el Segundo Tribunal Ambiental, se debe empezar a contar desde la notificación de la presente resolución y no desde el término del procedimiento REQ-001-2020.

Finalmente, sin perjuicio que las obras de retiro de los residuos se deberán iniciar inmediatamente, una vez obtenida la autorización sanitaria, ya aludida, el titular deberá presentar un cronograma de trabajo semanal, que considere las principales actividades asociadas a su “Plan de Retiro y Disposición de Arenas, Fundo el Panul”, señalando, entre otras, las formas de manejo de los residuos; carguío interno de residuos a contenedores y/o camiones tolvas; traslados de residuos a lugares de destino final autorizados; medios de verificación, a través de la implementación de planillas que registren cantidades de residuos retiradas, registros fotográficos de los avances en la limpieza y retiro de residuos; guías de despacho de residuos, boletas, facturas u otros documentos emitidos por los destinatarios de residuos, entre otros.

Se indica, además, que una vez que finalicen las obras de retiro de residuos del fundo El Panul, se deberá presentar a esta SMA un reporte de cumplimiento, que dé cuenta de todas las acciones y actividades desarrolladas en el marco del “Plan de Retiro y Disposición de Arenas, Fundo El Panul”, con los correspondientes medios de verificación.”

7º Que, en atención a lo resuelto por el Segundo Tribunal Ambiental y con el propósito de cumplir de manera adecuada con ello, se estima necesario complementar lo señalado en el considerando 14º punto (vi), citado precedentemente, en el sentido de agregar un nuevo párrafo:

"El ingreso de los antecedentes necesarios para obtener las autorizaciones ante la Secretaría Regional Ministerial de Salud, debe ser materializado a más tardar el día 30 de junio de 2020. Junto con ello, se debe realizar un reporte a la Superintendencia, en el que se acredite el ingreso de los antecedentes a la Autoridad Sanitaria. Además, una vez que se obtenga los permisos requeridos, se deberá reportar dicha situación a este organismo, momento desde el cual, comenzará a correr el plazo para realizar el retiro de residuos (entre 14 a 16 días, de lunes a viernes en horario diurno)."

Junto con lo anterior, se debe agregar el literal h), al punto resolutivo segundo de la Resolución Exenta N°905, que establezca lo siguiente:

"h) El ingreso de los antecedentes necesarios para obtener las autorizaciones ante la Secretaría Regional Ministerial de Salud, debe ser materializado a más tardar el día 30 de junio de 2020. Junto con ello, se debe realizar un reporte a la Superintendencia, en el que se acredite el ingreso de los antecedentes a la Autoridad Sanitaria. Además, una vez que se obtenga los permisos requeridos, se deberá reportar dicha situación a este organismo, momento desde el cual, comenzará a correr el plazo para realizar el retiro de residuos (entre 14 a 16 días, de lunes a viernes en horario diurno)."

8º Que, en atención a lo anterior, se procede a resolver lo siguiente

RESUELVO:

PRIMERO: **COMPLEMENTAR** lo establecido mediante Resolución Exenta N°905, de fecha 29 de mayo de 2020, la Superintendencia previo a resolver el procedimiento REQ-001-2020 “Aprueba Plan de Retiro y Disposición Final de Residuos en Sitios Autorizados”, en la siguiente forma:

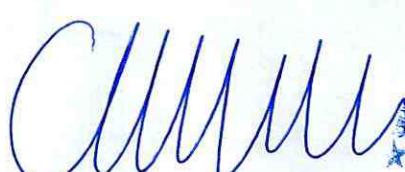
Agregar un párrafo final al considerando 14º, punto (vi), que señale: *"El ingreso de los antecedentes necesarios para obtener las autorizaciones ante la Secretaría Regional Ministerial de Salud, debe ser materializado a más tardar el día 30 de junio de 2020. Junto con ello, se debe realizar un reporte a la Superintendencia, en el que se acredite el ingreso de los antecedentes a la Autoridad Sanitaria. Además, una vez que se obtenga los permisos requeridos, se deberá reportar dicha situación a este organismo, momento desde el cual, comenzará a correr el plazo para realizar el retiro de residuos (entre 14 a 16 días, de lunes a viernes en horario diurno)."*

Agregar el literal h), al punto resolutivo segundo, que señale: "h) *El ingreso de los antecedentes necesarios para obtener las autorizaciones ante la Secretaría Regional Ministerial de Salud, debe ser materializado a más tardar el día 30 de junio de 2020. Junto con ello, se debe realizar un reporte a la Superintendencia, en el que se acredite el ingreso de los antecedentes a la Autoridad Sanitaria. Además, una vez que se obtenga los permisos requeridos, se deberá reportar dicha situación a este organismo, momento desde el cual, comenzará a correr el plazo para realizar el retiro de residuos (entre 14 a 16 días, de lunes a viernes en horario diurno).*"

SEGUNDO: **HACER PRESENTE** que en todo lo demás, se mantiene lo establecido en la Resolución Exenta N°905, de fecha 29 de mayo de 2020, la Superintendencia previo a resolver el procedimiento REQ-001-2020 "Aprueba Plan de Retiro y Disposición Final de Residuos en Sitios Autorizados"

TERCERO: **OFICIAR** los antecedentes del presente procedimiento administrativo a la Secretaría Regional Ministerial Metropolitana de Salud, con el propósito de contar con los antecedentes necesarios para poder otorgar los permisos sectoriales que requiere la empresa Productos Químicos Algina S.A. para ejecutar lo dispuesto por Resolución Exenta N°905.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.



CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE



PTB/GAR

Notificar por correo electrónico:

- Señor Andrés Hohlberg, representante legal de Productos Químicos Algina S.A., a las casillas de correo electrónico ahohlberg@gelymar.com, payala@secosa.cl, clecorrea@vgcabogados.cl.
- Señor Sebastián Sepúlveda Silva, Señora Anna Luypaert Blommaert y Señora Alejandra Donoso Cáceres, a la casilla de correo electrónico duckegrove@gmail.com.

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente cero papel N°13.731/2020
Memorándum N°28.357/2020